

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme el régimen del GAD Municipal del cantón Cevallos, se ha preocupado sobre la planificación en toda obra pública del cobro de las contribuciones especiales de las mejoras en el cantón Cevallos, de tal forma que, con base a los lineamientos, normas técnicas legales, se pretende mejorar con beneficio real o presuntivo proporcionando con el objetivo de viabilizar la ejecución de la obra pública.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. - El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 55, señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 57 señala: Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 166 expresa: Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 179.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el COOTAD en su Artículo 570 señala que “Exención por participación monetaria o en especie. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o



aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.”;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

**La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION,
LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS.**

**CAPITULO I
TITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de las contribuciones especiales de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de las siguientes obras públicas:

1. Apertura, pavimentación rígida y flexible, adoquinados vehicular u ornamental, ensanche y construcción de vías de toda clase.
2. Repavimentación o asfaltado urbano.
3. Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos.
4. Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de tanques de almacenamiento.
6. Desecación de pantanos y relleno de quebradas.
7. Plazas, parques y jardines.
8. Movimiento de tierras, afirmados, andenes, muros de contención y separación de predios, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, teléfonos, arborización.
9. Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Además de las señaladas en el Art. 577 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra pública determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño la Municipalidad se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que,

en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Artículo 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine el Informe presentado por la Dirección de Obras Públicas hasta el 31 de julio de cada año, la Comisión de Obras Públicas y posteriormente el Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 3.- Carácter de las contribuciones especiales de mejoras. - Las contribuciones especiales de mejoras tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana y rural del cantón Cevallos.

Artículo 5.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Artículo 6.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Artículo 7.- Base imponible.- La base de este tributo será igual al costo de la obra, esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios e intereses de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrataeda.

Artículo 8.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 9.- Aprobación del listado obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras. - El Concejo Municipal del cantón Cevallos, aprobará hasta agosto de cada año, el listado de obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras previo al informe presentado por la Comisión de Obras Publicas y la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

Las obras sujetas a Contribución Especial de Mejoras del periodo comprendido entre el 14 de mayo del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023 son las siguientes:



LISTADO DE OBRAS SUJETAS AL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

	FECHA DE CORTE: 28 - 08 - 2023	COSTO CONTRATO PRINCIPAL	COSTO + %	COSTO CONTRATO COMPLEMENTARIO	REAJUSTE PROVISIONAL	REAJUSTE DEFINITIVO	TOTAL COSTO DIRECTO	TOTAL COSTO INDIRECTO	COSTO TOTAL DE LA OBRA (A+B+C+D+E)	VALOR DE LA CEM (D+E+F)	LUGAR/ES DONDE SE REALIZÓ LA OBRA	ESTADO	FECHA DE RECEPCION	TIPO DE BENEFICIO
MCO-GADMCC-2022-001	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS CON ADOQUÍN DECORATIVO EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN CEVALLOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA - SEGUNDA ETAPA	\$88.689,97	\$1.441,00	\$6.666,17	\$371,78	\$141,20	\$77.437,71	\$19.359,43	\$97.310,12	\$77.950,69	Calle Tambo - Ingreso Andignato Calle Felipa Real (tramo del canal al cementerio) Calle Manuel Vargas Tramo de vía Agua Santa - La Florida Calle de ingreso al parque de Santo Domingo Prolongación de veredas en Las Playas Calle Las Manzanas Calle s/n (al final de la calle 24 de mayo)	RECEPCION PROVISIONAL	24-may-23	LOCAL
														LOCAL
														LOCAL
														LOCAL
														LOCAL
														LOCAL
														LOCAL
														LOCAL
MCO-GADMCC-2022-002	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIOS SECTORES DEL CANTÓN CEVALLOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	\$122.447,69		\$8.365,91	\$123,57	\$197,88	\$112.499,70	\$18.313,90	\$131.135,05	\$112.821,15	Tramo I: calle Juan Guevara, desde calle España hasta barrio El Belén Tramo II: desde esquina de la Juan Bucheli y Martínez hasta esquina de la Corina Sánchez y 24 de Mayo Tramo III: barrio La Florida, calle del estadio hasta empate con vía a Totoras Tramo IV: barrio Bellavista, calle junto al estadio	RECEPCION DEFINITIVA	20-sep-23	LOCAL
														LOCAL
														LOCAL
														LOCAL
														LOCAL

TÍTULO II
DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 10.- Determinación del costo de la obra. - Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local.
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales;

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal, la unidad de Avalúos y Catastros entregara la información necesaria y detallada para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra contratada y de la inversión directa los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad, para la determinación de estos costos financieros se establecerá una tasa media ponderada de todos los créditos contratados y desembolsados durante los 12 meses previos a la ejecución de la obra.

Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración de obras con financiamiento no excederán hasta el 15 % del costo directo, dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

TÍTULO III

TIPOS DE BENEFICIO

Artículo 11.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican local, sectorial y global.

- a) Local cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectorial, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Global, las que causan un beneficio global a todos los inmuebles.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas a través del órgano que cuenta con la respectiva atribución la determinación de la clase de beneficio que genera la obra.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO.

Artículo 12.- Prorrateo de costo de obra. - Una vez establecido el costo de la obra, el tipo de beneficio, y la base para el cálculo del tributo, que fue determinado por la Comisión de Obras Públicas y aprobado por el Concejo Municipal; con base a los informes remitidos por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, Unidad de Avalúos y Catastros y demás dependencias pertinentes e involucradas técnicamente. Le corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cevallos la liquidación de la contribución especial de mejoras.

CAPITULO II

Título I

COSTO DEL PAVIMENTO

Artículo 13.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrstateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrstateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la Ordenanza en mención.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 14.- Distribución del costo de repavimentación. - El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrteado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrteado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

TITULO II

DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS: DISTRIBUCIÓN DE COSTO POR CALZADAS

Artículo 15.- Distribución del costo por calzadas. - Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrteado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El 60% por ciento será prorrteado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la base del tributo de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 16.- Costo de la Calzada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. - En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada uno de los copropietarios; debiendo el cuarenta por ciento (40%) al que se refiere al Art. 15, de esta ordenanza, donde obligatoriamente deberán distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%), distribuirse igualmente de manera obligatoriamente en las alícuotas que les corresponde por el avalúo del inmueble



y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

En el caso de beneficio de obras globales, estas pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 17.- Costo de la calzada a los frentistas. - Si una propiedad tuviere de frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 18.- Costo de la calzada en las bocacalles. - El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas

con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

TITULO III COSTO DE OBRAS DE BENEFICIO GLOBAL

Artículo 19.- Obras de Beneficio Global. - Las obras que en su totalidad generen un beneficio a todos los predios del cantón y señaladas por la Dirección de Obras Públicas generen un beneficio a todos los predios; y, por ende, sus costos totales o los correspondientes a intervenciones adicionales que se hayan hecho en función del servicio o interés público, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

TITULO IV

COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLO, CERCAS O CERRAMIENTOS

Artículo 20.- Cobro del costo por aceras, bordillos, cercas o cerramientos. - La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble. El costo por aceras, bordillos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

Los propietarios que no cumplan con la obligación de construir cercas o cerramiento deberán cumplir con lo que establece la norma.

Artículo 21.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio. - El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en



su valor total, será prorrteado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, sectorial, local y global.

Los costos de redes domiciliarias de agua potable y alcantarillado serán recuperados por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción o se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

TITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.

Artículo 22.- Distribución de Costos de parques, plazas y jardines. - Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine el Concejo Municipal, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- b) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.

TITULO VI

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y RECAUDACION

Artículo 23.- Liquidación de la Obligación Tributaria. - La Dirección Administrativa y Financiera con la Ordenanza para la Determinación, Liquidación y Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Cevallos, para el periodo comprendido desde el 14 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2023, y el listado aprobado de las obras sujetas a contribuciones especial de mejoras remitirá a la Unidad de Avalúos y Catastros que realizará el catastro de beneficiarios y para posteriormente la Unidad de Rentas proceda a realizar la liquidación.

El Director o Directora Financiera del GAD Municipal del cantón Cevallos coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero o Tesorera Municipal será responsable de la notificación y posterior proceso de la recaudación.

TITULO VII

DEUDAS DE COPROPIETARIOS O HEREDEROS

Artículo 24.- Deudas de Copropietarios o herederos. - De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.



En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria (Art. 590 del COOTAD), a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Cevallos.

TITULO VIII

TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS

Artículo 25.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas. - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Artículo 26.- Descuento pronto pago total. - Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, se descontara el 10%.

Artículo 27 .- Intereses. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de Mejoras vencerán al 31 de diciembre de cada año.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se detallan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el interés legal establecido por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 28.- División de Débitos. - En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorratoe de la deuda, siempre y cuando no existan planos del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Artículo 29.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón registrará cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que corresponda a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al afio de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

Artículo 30.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito





legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos -gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo, catastral actualizado del inmueble.

Artículo 31.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.

Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio, o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorratoeado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

TITULO IX
PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS
PLAZO PARA EL PAGO.

Artículo 32.- Plazo de Pago. - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo con el tipo de beneficio, conforme la siguiente tabla:

Tipos de Beneficios	Años de Prorratoe de las obras sujetas a contribución especial de mejoras
Local	10
Sectorial	8
Global	6

A excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por el crédito.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnología y Compras Públicas emitirá el título de cobro de las contribuciones especiales de mejoras de forma individualizada para cada obra sujeta a contribución especial de mejoras, este particular se aplicará desde el 01 enero de 2024.

DISPOSICION REFORMATORIA

PRIMERA. - Reformar la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos prestados por el GAD municipal del cantón Cevallos, incorpórese en el artículo 5.- Servicios Imponibles y Tarifas, el literal v) del cuadro de Descripción de Servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción del servicio		
Lit.	Por especies valoradas para varios servicios	Tarifa
v)	Títulos de créditos para la contribución especial de mejoras.	\$ USD. 1.62



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión reportadas por la Dirección de Obras Públicas.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2023.- Las 09H00.- La **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones extraordinarias del 29 de Diciembre de 2023 y 31 de Diciembre de 2023. - **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2023.- Las 09H30.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.** -

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 10H00 del 31 de Diciembre de 2023, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.** -

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2023.- Las 10H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS.** PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2023.- Las 11H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS,** el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. CERTIFICO.

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

